

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaria - Santiago de Chile

**COPIA
AUTORIZADA**

REPERTORIO N° 7.055-2008.-

Desarrollo/cmj

ACTA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

DEL BANCO DEL DESARROLLO

CELEBRADA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2008

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a diecisiete días de Abril del año dos mil ocho, ante mí, EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y tres, comparece: doña MARÍA CECILIA JIMENEZ GREZ, chilena, casada, Abogado, cédula nacional de identidad número trece millones doscientos treinta y tres mil ochocientos veinte guión cinco, de este domicilio, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número novecientos cuarenta y nueve, oficina dos mil dos, de la comuna y ciudad de Santiago; mayor de edad a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultada, como se verá mas adelante, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "ACTA****

**DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DEL BANCO DEL DESARROLLO CELEBRADA EL DÍA TREINTA
Y UNO DE MARZO DE DOS MIL OCHO.**

En Santiago de Chile, a treinta y uno de marzo de dos mil ocho, a las trece diez horas, en Av. Libertador Bernardo O'Higgins número novecientos cuarenta y nueve, piso diecinueve, Santiago, se celebra la Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco del Desarrollo correspondiente al año dos mil ocho. **Presidencia:** La Junta es presidida por don James Callahan, Vicepresidente del Directorio, en ausencia del Presidente señor Anatol von Hahn, actuando como Secretario el Gerente General don Sergio Concha Munilla. Asiste, además, don Eduardo Javier Diez Morello, Notario Público de Santiago. **Hoja de asistencia:** Los concurrentes a la Junta firman una hoja de asistencia, agregándose información sobre el número de acciones que el asistente posee, el número de las que representa y el nombre del representado, en su caso. La nómina de los asistentes y el número de las acciones propias o que representan, es la siguiente: **Asistencia General:** Asistente: Juan Pablo Larraín Edwards por Scotiabank Sud Americano. Propias Acciones: Cero. Acciones Representadas: diecinueve millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos veintinueve. Asistente: Marcos Veragua C. por Rafael Cumsille Z. y Compañía. Propias Acciones: Cero. Acciones Representadas: ciento sesenta y cuatro. Asistente: Mercedes del Carmen González Herrera. Acciones Propias: doscientos setenta. Acciones Representadas: Cero. Asistente: Carlos Herrera Concha. Acciones Propias: ciento ochenta y tres. Acciones Representadas: Cero. Asistente: Sergio de los Ángeles Martínez Toro. Acciones Propias: seiscientos cincuenta y dos. Acciones Representadas: Cero. **Totales Generales:** Acciones Propias: mil ciento cinco. Acciones Representadas: diecinueve millones ochocientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y tres.

Poderes en Blanco: Cero. Porcentaje Acciones Presentes: noventa y nueve coma cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro. Total de acciones emitidas con derecho a voto: diecinueve millones novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos. Total de acciones presentes o representadas: diecinueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil noventa y ocho. Total de acciones presentes o representadas con derecho a voto: diecinueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil noventa y ocho, lo que representa un noventa y nueve coma cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro por ciento del total de acciones con derecho a voto. En consecuencia, se encuentran presentes o representadas en esta Junta, un número de acciones que excede el quórum requerido por los estatutos y la ley para celebrarla y adoptar acuerdos en ella. **Derecho a participar:** Todos los accionistas presentes o representados han tenido derecho a participar en esta Junta por encontrarse inscritos en el Registro de Accionistas, al quinto día hábil anterior al de su celebración. **Convocatoria, citación y formalidades:** El Secretario da cuenta: a) Que la Junta fue convocada por acuerdo del Directorio adoptado en sesión celebrada el trece de marzo de dos mil ocho; b) Que las citaciones se practicaron en forma legal publicándose en el periódico "El Mercurio" de Santiago, los días catorce, veinte y veintiocho de marzo del presente; c) Que con fecha catorce de marzo de dos mil ocho, se envió carta a los señores accionistas, comunicándoseles la convocatoria a esta reunión; d) Que por comunicación de Hecho Esencial de fecha catorce de marzo de dos mil ocho, se informó a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a la Superintendencia de Valores y Seguros, a la Bolsa de Comercio de Santiago, a la Bolsa Electrónica de Chile y a la Bolsa de Corredores de Valparaíso, de la citación a esta Junta, enviándose copia de la primera publicación de aviso de citación a la Junta, e indicándose la fecha de las otras dos publicaciones del aviso de citación; e) Que con

fecha catorce de marzo de dos mil ocho se envió a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una copia de las valorizaciones e informes periciales que servirán de base en caso de aprobarse la fusión, copia de los cuales se dejó a disposición de los accionistas del Banco desde esa fecha en las oficinas sociales ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins número novecientos cuarenta y nueve, piso tres, en conjunto con los estados financieros del Banco y de Scotiabank Sud Americano al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, auditados por KPMG Auditores Consultores Ltda.; f) Que los poderes han sido revisados y encontrados conforme y los concurrentes han firmado la hoja de asistencia correspondiente; g) Que concurre a esta Junta el Notario de Santiago, don Eduardo Javier Diez Morello, Notario Público de Santiago; h) Que se encuentran presentes o representadas **diecinueve millones ochocientas cincuenta y ocho mil noventa y ocho acciones**, que exceden del quórum necesario. El Presidente da entonces por constituida la Junta. **Acta anterior:** El Presidente señala que el Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día de hoy se encuentra en proceso de ser redactada y será firmada por las personas designadas para hacerlo a la brevedad. **Firma del acta:** El Presidente señala que corresponde designar a cinco accionistas para que tres cualquiera de ellos, junto a él y el Secretario, firmen el acta de la presente Junta. Los asistentes designan para estos efectos al señor Juan Pablo Larraín E. en representación de Scotiabank Sud Americano, Marcos Veragua C. en representación de Rafael Cumsille Z. y Compañía, Mercedes del Carmen González Herrera, Carlos Herrera Concha y Sergio de los Ángeles Martínez Toro, todos presentes en la sala y que aceptan el encargo conferido. **Objeto de la Junta:** El Presidente recuerda, conforme al aviso de su convocatoria, las materias sobre las cuales esta Junta debe conocer y decidir. Propone abocarse separadamente y en el mismo orden indicado

en la citación, a las materias consultadas, que son las siguientes: **Uno.-** La fusión por incorporación del Banco en Scotiabank Sud Americano; **Dos.-** Aprobar los estados financieros anuales del Banco y de Scotiabank Sud Americano al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, auditados por KPMG Auditores Consultores Ltda., para efectos de la fusión; **Tres.-** Aprobar la valorización económica de los bancos efectuada por PricewaterhouseCoopers y los informes periciales evacuados, en especial los términos de intercambio o canje de acciones resultantes y la participación que en virtud de ello corresponderá a los accionistas del Banco en Scotiabank Sud Americano; **Cuatro.-** Aprobar la delegación en el Directorio del Banco de la facultad de fijar la fecha en que la fusión de ambas entidades deberá materializarse y producir todos sus efectos, todo ello dentro del plazo máximo autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; **Cinco.-** Aprobar los estatutos por los que se registrará la entidad fusionada a contar de la fecha en que la fusión quede materializada; y **Seis.-** Adoptar los demás acuerdos necesarios para la fusión. A continuación se sometió a la aprobación de los accionistas las distintas materias antes señaladas: **Uno.- La fusión por incorporación del Banco del Desarrollo en Scotiabank Sud Americano.** El Presidente manifiesta que, con fecha tres de octubre de dos mil siete, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras otorgó al Scotiabank Sud Americano la autorización previa, a que se refiere el Artículo cuarenta y nueve número once de la Ley General de Bancos, para adquirir acciones del Banco, con el único objeto de efectuar una fusión entre ambas instituciones. Dicha autorización dispuso que la fusión respectiva debería quedar acordada dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde la fecha de la autorización y que la fusión de las entidades debiera materializarse dentro del plazo de veinticuatro meses desde que quede acordada. En relación a lo anterior, agrega que en

virtud de haberse declarado exitosa la Oferta Pública de Adquisición de Acciones que Scotiabank Sud Americano formulara por el cien por ciento de las acciones del Banco, con fecha veinticuatro de Noviembre de dos mil siete, Scotiabank Sud Americano adquirió **diecinueve millones ochocientos cuarenta y cinco mil doscientas cuarenta y siete acciones** del Banco, representativas del noventa y nueve coma cuarenta y nueve por ciento del capital accionario de esta institución. Continúa señalando que de ser acordada la fusión del Banco con Scotiabank Sud Americano, este último, como entidad sobreviviente, adquirirá, una vez materializada la fusión, todos los activos y pasivos del Banco conforme a los estados financieros individuales auditados de esta entidad al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones. Con motivo de la fusión se incorporará a Scotiabank Sud Americano la totalidad del patrimonio y accionistas del Banco, el cual quedará disuelto sin necesidad de efectuar su liquidación. En seguida, el Presidente manifiesta que para que la fusión entre las dos entidades quede acordada por parte del Banco, y estando dentro del plazo fijado por la Superintendencia indicada para acordar la fusión, es necesaria la aprobación de la fusión por parte de la Junta, la cual quedará sujeta a la condición suspensiva que la junta extraordinaria de accionistas de Scotiabank Sud Americano apruebe asimismo dicha fusión. El Presidente ofrece la palabra a la asamblea, y luego de un breve debate, se somete a votación de la Junta la aprobación de la fusión, la cual es aprobada en los términos propuestos con el voto conforme de accionistas titulares de diecinueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil noventa y ocho acciones del Banco, equivalentes a un noventa y nueve coma cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, pero sujeto a la condición suspensiva que la junta extraordinaria de accionistas de Scotiabank Sud Americano apruebe dicha

fusión. Dos. Aprobar los estados financieros anuales del Banco y de Scotiabank Sud Americano al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, auditados por KPMG Auditores Consultores Ltda., para efectos de la fusión; El Presidente señala que en sesión de Directorio del Banco celebrada con fecha veinticinco de enero de dos mil ocho, se acordó usar los estados financieros anuales al treinta y uno de diciembre de dos mil siete del Banco y de Scotiabank Sud Americano, auditados por la firma "KPMG Auditores Consultores Limitada", para efectos de acordar la fusión de ambas entidades. Agrega asimismo que en sesión celebrada con fecha veintinueve de enero de dos mil ocho, el Directorio de Scotiabank Sud Americano acordó usar los mismos estados financieros antes señalados para efectos de acordar la fusión con el Banco. Continuó diciendo que los estados financieros auditados del Banco y de Scotiabank Sud Americano fueron puestos a disposición de los accionistas para su revisión a contar del día catorce de marzo del año en curso, lo cual les fue avisado a través de la publicación ese mismo día del aviso de citación a la presente Junta en el diario "El Mercurio" de Santiago y de la carta de citación enviada individualmente a cada uno de ellos. En seguida, el Presidente propone a la Junta aprobar para efectos de la fusión, los estados financieros anuales al treinta y uno de diciembre de dos mil siete del Banco y de Scotiabank Sud Americano, auditados por la firma "KPMG Auditores Consultores Limitada", los que fueron previamente aprobados por la junta ordinaria de accionistas del Banco celebrada el día de hoy, lo que es aprobado en los términos propuestos con el voto conforme de accionistas titulares de **diecinueve millones ochocientas cincuenta y ocho mil noventa y ocho acciones** del Banco, equivalentes a un noventa y nueve coma cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto. **Tres.** Aprobar la valorización económica de los bancos efectuada por

PricewaterhouseCoopers y los informes periciales evacuados, en especial los términos de intercambio o canje de acciones resultantes y la participación que en virtud de ello corresponderá a los accionistas del Banco en Scotiabank Sud Americano; El Presidente señala que en

la sesión de Directorio del Banco del veinticinco de enero pasado, se acordó que la valorización del Banco y de Scotiabank Sud Americano para efectos de la fusión de ambas entidades se hiciera a valor económico, mismo acuerdo al que llegó el Directorio de Scotiabank Sud Americano en su sesión de fecha veintinueve de enero de dos mil ocho. Manifiesta, a continuación, que la administración del Banco y la de Scotiabank Sud Americano acordaron contratar los servicios de la firma de auditoría PricewaterhouseCoppers -“PWC”- para efectos de realizar la valorización económica de ambos bancos a fusionarse y que PWC emitió un informe para cada entidad con fecha cuatro de marzo de dos mil ocho. Continuó diciendo que PWC utilizó, para determinar el valor económico de cada entidad a fusionarse, la metodología de los flujos de caja descontados, complementada por la metodología de múltiplos de mercado. La metodología de los flujos de caja descontados es la de mayor aceptación y uso en nuestro mercado y consiste en la corriente de ingresos y egresos netos que se producen en un periodo dado, llevados a su valor presente a la respectiva tasa de descuento, y se compone de dos elementos: en primer lugar, los flujos futuros de caja, que se refieren a la capacidad generadora de flujos de fondos de los activos de una empresa y, en segundo lugar, la tasa de descuento y riesgo, que corresponde a la tasa de costo de oportunidad del capital, representado por el costo promedio ponderado del capital. Para la valorización de ambos bancos se utilizaron los múltiplos de mercado promedio de Precio/Capital, ajustado por la estructura de financiamiento de los bancos, y Precio/Valor Contable Patrimonio, no ajustado por la estructura de financiamiento,

correspondiente a una muestra de transacciones de mercado entre los años mil novecientos noventa y siete y dos mil siete y del valor bursátil de bancos que cotizan en la Bolsa de Comercio de Santiago para un período que comprende entre el año dos mil uno y el año dos mil siete. Estos múltiplos de mercado se aplicaron sobre el valor contable del capital y patrimonio del Banco y de Scotiabank Sud Americano al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, con la finalidad de obtener el valor económico de los patrimonios de ambos bancos. La aplicación de esta metodología contiene limitaciones de comparación debido a diversos factores, por lo cual es una práctica recomendable utilizar esta metodología de manera complementaria a la metodología de flujo de caja descontado. En base a las metodologías señaladas, PWC determinó un valor económico del patrimonio del Banco de **quinientos veintisiete mil ciento setenta y ocho millones de pesos** y de **trescientos setenta y dos mil ciento sesenta y cuatro millones de pesos** para Scotiabank Sud Americano, en este caso excluida la filial Banco del Desarrollo, todo bajo una tasa de descuento de diez coma cincuenta y un por ciento. La valuación económica de Scotiabank Sud Americano considerando su participación en el Banco del Desarrollo asciende a **ochocientos noventa y seis mil seiscientos sesenta y seis millones de pesos**, según se consigna en el informe pericial que a continuación se explica. Asimismo, el señor Colin Becker, socio de Deals & Structuring de PWC, emitió con fecha seis de marzo de dos mil ocho los informes periciales que, en base a la valorización económica efectuada por PWC, establecen la equivalencia entre las acciones del Banco respecto de las acciones de Scotiabank Sud Americano y la consiguiente relación de intercambio o canje. Tales informes establecen una relación de canje de **ciento cincuenta coma cero siete nueve tres cuatro seis dos cinco acciones** de Scotiabank Sud Americano por cada acción del Banco del Desarrollo. En razón de esto,

Scotiabank Sud Americano debiera emitir **quince millones ciento noventa y cuatro mil setecientos ochenta y tres acciones** nuevas, para proceder al canje de acciones del Banco del Desarrollo, quedando los actuales accionistas de Scotiabank Sud Americano con una participación del noventa y nueve coma setecientos dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro por ciento en la entidad fusionada, mientras que los actuales accionistas de Banco del Desarrollo, sin considerar entre ellos al Scotiabank Sud Americano, tendrían una participación del cero coma doscientos noventa y siete mil quinientos treinta y seis por ciento en la entidad fusionada. El Presidente manifiesta que tanto las referidas valorizaciones de ambos bancos como los informes periciales mencionados fueron puestos a disposición de los accionistas para su revisión a contar del día catorce de marzo del año en curso, lo cual les fue avisado a través de la publicación ese mismo día del aviso de citación a la presente Junta en el diario "El Mercurio" de Santiago y de la carta de citación enviada individualmente a cada uno de ellos. El Presidente somete a votación de la Junta aprobar la valorización económica de ambas entidades, emitidos por PWC, y los informes periciales realizados por el señor Colin Becker. La Junta aprueba la valorización económica y dichos informes sin observaciones con el voto conforme de accionistas titulares de diecinueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil noventa y ocho acciones del Banco, equivalentes a un noventa y nueve coma cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto. **Cuatro.- Aprobar la delegación en el Directorio del Banco de la facultad de fijar la fecha en que la fusión de ambas entidades deberá materializarse y producir todos sus efectos, todo ello dentro del plazo máximo autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras;** El Presidente manifiesta que, atendidas las características del proceso de fusión

aprobadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en que el acuerdo de fusión puede materializarse en un plazo de veinticuatro meses desde que quede acordada por la junta de accionistas, es conveniente que los accionistas deleguen en el Directorio del Banco la facultad de fijar la fecha en que la fusión de ambas entidades deberá materializarse y producir todos sus efectos, todo ello dentro del plazo máximo autorizado a Scotiabank Sud Americano por la mencionada Superintendencia. Para tales efectos el Directorio del Banco deberá coordinarse con el directorio de Scotiabank Sud Americano, en quien la junta extraordinaria de accionistas de dicha entidad, conforme a lo establecido en la citación a la junta de Scotiabank Sud Americano llamada a aprobar la fusión con el Banco, también delegará la misma facultad. En este sentido, el Presidente somete al pronunciamiento de la Junta la decisión de delegar en el Directorio la facultad de fijar la fecha en que la fusión de ambas entidades deberá materializarse y producir todos sus efectos, pudiendo llevar a cabo todas las actuaciones necesarias a ese respecto en coordinación con el directorio de Scotiabank Sud Americano, estando facultado para los efectos de la ejecución, materialización y cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Junta, para adoptar todas las resoluciones que estime necesarias para materializar la fusión antes señalada, sin limitación ni exclusión alguna, quedando especialmente facultado para designar el o los mandatarios que procederán a otorgar la o las escrituras públicas necesarias para la materialización de la misma, incluyendo los instrumentos aclaratorios o complementarios que pudieran ser requeridos, y para practicar todos y cada uno de los trámites, diligencias y actuaciones que sean necesarias para formalizar la fusión y los demás acuerdos adoptados en la Junta, pudiendo conferir todas las autorizaciones y mandatos que estime necesarios para su total y debido cumplimiento y para que éstos

produzcan todos sus efectos legales. Los mandatarios nombrados por el Directorio podrán otorgar los instrumentos y celebrar los convenios y contratos que jurídicamente resulten necesarios a objeto de radicar en definitiva en Scotiabank Sud Americano el dominio de los derechos, permisos, patentes, autorizaciones y otros bienes de cualquier naturaleza de propiedad del Banco, como asimismo, aquéllos que sean necesarios para que produzcan todos sus efectos legales las radicaciones y transferencias de cualquier tipo de obligaciones y deudas que compongan los pasivos de esta última, de todos los cuales Scotiabank Sud Americano se hará cargo como consecuencia de la materialización de la referida fusión. La Junta, con el voto conforme de accionistas titulares de diecinueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil noventa y ocho acciones del Banco, equivalentes a un noventa y nueve coma cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, aprueba la propuesta en los términos antes expuestos.

Cinco.- Aprobar los estatutos por los que se regirá la entidad fusionada a contar de la fecha en que la fusión quede materializada;

El Presidente manifiesta que, de aprobarse la fusión por incorporación de Banco del Desarrollo en Scotiabank Sud Americano, los estatutos de este último pasarán a regir la entidad fusionada, por lo que corresponde a la Junta pronunciarse sobre los mismos. Hace notar, sin embargo, que dichos estatutos están siendo objeto de diversas modificaciones, según se contempla en la convocatoria a Junta Extraordinaria de Accionistas de Scotiabank Sud Americano citada para el día de hoy. Entre dichas modificaciones hay algunas indispensables para llevar adelante el proceso de fusión con el Banco, como el aumento de capital de Scotiabank Sud Americano mediante la emisión de nuevas acciones destinadas al canje por acciones de Banco del Desarrollo de que sean titulares sus actuales accionistas, distintos a Scotiabank Sud Americano. Menciona también el

señor Presidente que otra de las modificaciones propuestas a dicha Junta es el cambio de nombre de dicha entidad de Scotiabank Sud Americano, a Scotiabank Chile, nombre por el que pasará a denominarse la entidad fusionada. Asimismo, señala que la Junta Extraordinaria de Accionistas de Scotiabank Sud Americano citada para el día de hoy acordará un texto refundido de los estatutos sociales incluyendo todas las modificaciones que se le introduzcan. Copia de los estatutos de Scotiabank Sud Americano con el texto refundido que se someterá a votación en dicha junta, y que en definitiva serán los estatutos por los que se regirá la entidad fusionada, han sido puestos a disposición de los accionistas por la administración de Scotiabank Sud Americano. En consecuencia, se propone aprobar el texto refundido de los estatutos sociales de Scotiabank Sud Americano, que incluye las modificaciones a aprobarse en la Junta Extraordinaria de Accionistas de Scotiabank Sud Americano a celebrarse con esta fecha. Para estos efectos, se ponen a disposición de los accionistas copias del texto refundido en cuestión. En atención a la extensión del texto refundido de los estatutos sociales, el Presidente somete a votación de la Junta la posibilidad de suprimir su lectura para pasar directamente a su aprobación, lo cual es aprobado por la Junta por unanimidad. Se somete luego a votación el texto refundido de los estatutos de Scotiabank Sud Americano, el que se reproduce a continuación, el cual es aprobado con el voto conforme de accionistas titulares de diecinueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil noventa y ocho acciones del Banco, equivalentes a un noventa y nueve coma cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto. **“ESTATUTOS DE SCOTIABANK CHILE. TITULO I. Del Nombre, Domicilio y Duración del Banco. Artículo Primero:** La Sociedad Anónima denominada “Scotiabank Chile”, se regirá por los presentes estatutos y en

el silencio de ellos, por la Ley General de Bancos, por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas y por las demás leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro. **Artículo Segundo:** La Sociedad tiene su domicilio en Santiago donde funcionará su oficina principal o matriz. Podrá abrir, mantener y suprimir sucursales en el territorio de la República y en el extranjero, de conformidad a la Ley General de Bancos. **Artículo Tercero.** La duración de la sociedad será indefinida. **TITULO II. Del objeto del Banco. Artículo Cuarto:** El Banco tendrá por objeto ejecutar todos los negocios, actos y contratos que la Ley General de Bancos y disposiciones que la complementen o que en el futuro se dicten, permitan o autoricen efectuar a las empresas bancarias, sin perjuicio de ampliar o restringir su esfera, en armonía con esa legislación, sin necesidad de modificar por ellos los presentes estatutos. Entre los negocios que podrá efectuar el Banco, se consideran comprendidos especialmente los mencionados en el artículo sesenta y nueve de la Ley General de Bancos. **Artículo Quinto:** Los negocios, actos y contratos que el Banco realice de acuerdo con el artículo precedente, comprometerán su responsabilidad siempre que en ellos intervengan sus mandatarios, debidamente autorizados, en las condiciones que establece la legislación vigente y estos estatutos. **TITULO III. Del Capital y de las acciones. Artículo Sexto:** El capital del Banco es la suma de **seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos tres millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos diecisiete pesos**, dividido en **cinco mil cuatrocientas tres millones novecientas treinta y seis mil doscientas cuarenta y dos acciones nominativas**, de una misma serie, sin valor nominal, que se suscriben y pagan conforme a lo indicado en los artículos transitorios de estos estatutos. **Artículo Séptimo:** Cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte del valor de las acciones por él suscritas, el Banco podrá: **a) Vender en una Bolsa de**

Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del accionista moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten; **b)** Dejar sin efecto la suscripción total o parcialmente, y, reducir el título al número de acciones que queden efectivamente solucionadas, vendiendo las restantes en la Bolsa de Valores Mobiliarios; o **c)** Perseguir el pago por la vía ordinaria o ejecutiva sobre todos los bienes del deudor. **Artículo Octavo:** El Banco no reconoce ni admite fracciones de acciones. En el evento de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante el Banco. **Artículo Noveno:** Se llevará un registro de todos los accionistas con anotación del número de acciones que cada uno posea y sólo podrán ejercer los derechos de tales las personas que figuren inscritas en él. Al Banco no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de acciones e inscribirá sin más trámite los traspasos que se le presente, siempre que éstos se ajusten a las formalidades mínimas que precise el Reglamento. **Artículo Décimo:** En los casos de usufructo, las acciones se inscribirán en el Registro de accionistas a nombre del nudo propietario y del usufructuario, expresándose la existencia, modalidades y plazos del usufructo. Salvo disposición en contrario de la Ley o de la convención, el nudo propietario y el usufructuario deberán actuar de consuno frente al Banco. Las acciones estarán representadas por títulos cuya forma, emisión, entrega, inutilización, canje, transferencia, transacción y adjudicación se someterá a las disposiciones que sobre la materia contiene la ley sobre sociedades anónimas y su reglamento. **TITULO IV. De la Administración. Artículo Décimo Primero:** La administración del Banco será ejercida por el Directorio, sin perjuicio de las facultades que las normas legales, reglamentarias y estatutarias reservan a las Juntas

Generales de Accionistas. **TITULO V. Del Directorio. Artículo Décimo Segundo:** El Directorio estará compuesto por siete miembros titulares, elegidos por la Junta Ordinaria. Podrán además designarse por la Junta Ordinaria respectiva, dos directores suplentes. **Artículo Décimo Tercero:** Los Directores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, podrán ser reelegidos indefinidamente, y se renovarán en su totalidad en la Junta General Ordinaria de Accionistas que corresponda. Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección periódica de los Directores, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se les nombre reemplazantes. El Directorio deberá en tal caso convocar, a la brevedad posible, a una Junta General para efectuar la elección. **Artículo Décimo Cuarto:** El miembro del Directorio que, sin permiso de éste, dejare de concurrir a sesiones durante un lapso de tres meses, cesará en su cargo por esa sola circunstancia. **Artículo Décimo Quinto:** Las vacantes que se produzcan en el Directorio al cesar un director en el desempeño de sus funciones sea por incompatibilidad, limitación, inhabilidad legal, imposibilidad, ausencia injustificada, fallecimiento, renuncia o por cualquier causa legal serán llenadas por las personas que designe el Directorio en la primera reunión que celebre y los así elegidos durarán en sus funciones hasta la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, oportunidad en la que se hará el nombramiento definitivo. Los directores elegidos por la Junta de Accionistas ejercerán el cargo durante todo el tiempo que faltaba a los reemplazados para cumplir su período. **Artículo Décimo Sexto:** Las sesiones del Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán a lo menos una vez al mes y en las fechas determinadas por el propio Directorio y no requerirán de citación especial. Las segundas tendrán lugar cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el

Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación se hará por escrito, con tres días de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse la sesión extraordinaria. En la sesión extraordinaria sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. Respecto de los Directores residentes en el extranjero la citación se hará por télex, fax o por el medio de más rápida expedición y recepción, y con una semana de anticipación de la sesión. **Artículo Décimo Séptimo:** El quórum para sesionar será de cuatro miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Directores asistentes, salvo en los casos en que estos estatutos, las leyes o reglamento exijan quórum o mayoría diferentes. En caso de empate, se repetirá la votación, y si el empate vuelve a producirse, decidirá el que preside. **Artículo Décimo Octavo:** Los directores que en una operación determinada tuvieren en nombre propio o como representantes de otra persona, interés en ella, deberán abstenerse de celebrar el o los actos o contratos mientras la operación no sea conocida y aprobada previamente por el Directorio de conformidad a la ley. El director interesado deberá abstenerse de deliberar y votar. Los acuerdos que al respecto adopte el directorio serán dados a conocer en la próxima Junta de Accionistas por el que la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación. **Artículo Décimo Noveno:** Los Directores serán remunerados por sus funciones y la cuantía de la remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, por servicios o estudios especiales que, a petición del Directorio, preste o practique alguno de sus miembros, el Directorio podrá fijarle el honorario que estime conveniente. **Artículo Vigésimo:** El Directorio, en la primera reunión que celebre después de su elección,

designará de entre sus miembros al Presidente y a un Vicepresidente que lo serán también de la sociedad. **Artículo Vigésimo Primero:** El Directorio representa judicial y extrajudicialmente al Banco, y, en especial, con las facultades de ambos incisos del Artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o el estatuto no establezcan como privativas de las Juntas Generales de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación judicial del Banco que compete al Gerente General, quien está legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las sesiones del Directorio, respondiendo con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para el Banco y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta. **Artículo Vigésimo Segundo:** Serán además facultades exclusivas del Directorio: **a)** Dictar el Reglamento Interno del Banco y demás normas de general aplicación, modificarlos y dejarlos sin efecto. **b)** Establecer y suprimir sucursales o agencias, previos los trámites legales. **c)** Establecer y suprimir Comités, designar sus integrantes, determinar sus funciones y otorgarles las facultades y atribuciones que estimare necesarias. **d)** Designar al Gerente General y Gerentes, señalar sus obligaciones y fijarles sus remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus obligaciones y poner término a sus servicios. **e)** Otorgar poderes generales o especiales y delegar parcialmente sus facultades en el Presidente, en un Director o en una Comisión de Directores, en el Gerente General, Gerentes, Subgerentes o abogados de la Sociedad y, para objetos especialmente determinados en

otras personas y revocar tales poderes y delegaciones. f) Acordar la compra, venta, permuta, hipoteca, dación en pago y en general cualquier acto o contrato que importe la adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces. **TITULO VI. Del Presidente. Artículo Vigésimo Tercero:** El presidente del Banco, además de las atribuciones especiales que le confieren estos estatutos o la ley, tendrá las facultades y obligaciones siguientes: a) Presidir las sesiones del Directorio y las de las Juntas Generales de Accionistas; b) Citar a sesiones del Directorio y por acuerdo de éste a sesiones ordinarias o extraordinarias de accionistas; c) Reducir a escritura pública los acuerdos del Directorio y de las Juntas de Accionistas, cuando ello sea necesario, sin perjuicio de las facultades que especialmente otorgue el Directorio para estos efectos. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, será reemplazado en sus funciones por el Vicepresidente y, a falta de éste, por el Director que con dicho objeto designe el Directorio. La ausencia o imposibilidad del Presidente o del Vicepresidente no necesitará acreditarse ante terceros. **TITULO VII. Del Gerente General. Artículo Vigésimo Quinto:** El Gerente General y los gerentes serán nombrados y removidos por el Directorio, quien fijará también sus atribuciones. **Artículo Vigésimo Sexto:** Al Gerente General, además de las facultades y obligaciones que tiene como factor de comercio, y sin perjuicio de las atribuciones que el Directorio otorgue a otras personas, le corresponde: a) Impulsar y realizar las operaciones generales del Banco, ajustando sus actos a las leyes, estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; b) Organizar los servicios y oficinas y delegar las facultades y conferir a los Gerentes, Subgerentes y demás funcionarios del Banco los poderes necesarios para el desempeño de sus funciones, con las atribuciones especiales que considere conveniente, incluyendo la de delegar, c) Representar al Banco en todas sus oficinas, con facultad de

revocar cualquier poder que se hubiere otorgado o delegado para actuar en nombre de la institución; **d)** Ejecutar los acuerdos del Directorio y desempeñar las funciones de Secretario de éste y de las Juntas Generales de Accionistas, salvo que se designe especialmente a otra persona para este cargo; **e)** La representación judicial del Banco, de acuerdo con el Artículo Octavo del Código de Procedimiento Civil. En caso de juicios podrá delegar esta representación con las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil; **f)** Firmar las escrituras que de cuenta de los actos y contratos que acuerde la Junta General de Accionistas o el Directorio sin más requisito que insertar en la respectiva escritura pública o privada la parte pertinente del acta autorizada por el Secretario; **g)** Sin perjuicio de las facultades del Presidente, reducir a escritura pública las actas del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, cuando sea necesario este trámite; **h)** Presentar al Directorio, al final de cada ejercicio, el Balance General del Banco; **i)** Designar a los funcionarios del Banco, cuya designación no corresponda al Directorio y velar sobre su conducta y poner término a los servicios de los que fueren incompetentes o incurrieren en causales de terminación de sus contratos. El Gerente General deberá dar cuenta al Directorio de las contrataciones, suspensiones y despidos del personal; **j)** Dar cuenta al Directorio, en cada sesión ordinaria, de toda adquisición o enajenación de bienes muebles, acciones y valores mobiliarios. El Directorio podrá otorgar al Gerente General otras facultades. **TITULO VIII. De los Gerentes y Subgerente. Artículo Vigésimo Séptimo:** Las facultades de los Gerentes y Subgerentes serán aquellas que les otorgue el Directorio, sin perjuicio de lo expresado en el artículo veintiséis, letra b) de estos estatutos. **Artículo Vigésimo Octavo:** Los Gerentes podrán reemplazar al Gerente General en el orden de precedencia que el Directorio señale. Los Gerentes, a su vez, podrán ser reemplazados por

los Subgerentes, en el orden que determine el Directorio. **TITULO IX. De las Juntas Generales de Accionistas. Artículo Vigésimo Noveno:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, cualquier día dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del Balance, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas Extraordinarias y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdo se sujetarán en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de Juntas. **Artículo Trigésimo:** Son materias de las Juntas Ordinarias **Uno)** El examen de la situación del Banco y de los informes de los Auditores Externos, la aprobación o rechazo de la memoria del Balance y de los estados y demostraciones financieras presentadas por los Directores y Liquidadores; **Dos)** La Distribución de las Utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; **Tres)** La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y **Cuatro)** En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria. **Artículo Trigésimo Primero:** Son materia de las Juntas Extraordinarias: **Uno)** La disolución del banco; **Dos)** La transformación, fusión o división del Banco y la reforma de sus estatutos; **Tres)** La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; **Cuatro)** La enajenación del activo y pasivo del Banco y **Cinco)** Las demás materias que por Ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de

Accionistas. Las materias referidas en los números **Uno)**, **Dos)** **Tres)** y **Cuatro)** sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. **Artículo Trigésimo Segundo:** Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la Ley o estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces, y actuará como Secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente en su defecto. **Artículo Trigésimo Tercero:** Los acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, cuando sean relativos a las siguientes materias: **Uno)** La división del Banco y su fusión con otro; **Dos)** La disolución del Banco; **Tres)** El cambio de domicilio social; **Cuatro)** La disminución del capital social; **Cinco)** La modificación de las facultades reservadas a las Juntas de Accionistas o de las Limitaciones a las atribuciones del Directorio; **Seis)** La enajenación del activo y pasivo del Banco o del total del su activo; **Siete)** La liquidación del Banco; **Ocho)** La constitución de gravámenes que afecten al total del activo del banco; **Nueve)** La modificación del artículo trigésimo tercero, y **Diez)** Las demás que señalen los estatutos. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Solamente podrán participar en las Juntas Generales, y ejercer sus derechos de voz y voto,

los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas, con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta.

Artículo Trigésimo Quinto: En las elecciones que se efectúen en las Juntas Generales, cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente, y podrá acumular sus votos a favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estime conveniente, y se proclamará elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de personas que haya que elegir.

Artículo Trigésimo Sexto: En las elecciones que deban efectuarse en las Juntas Generales, el Presidente y el Secretario, conjuntamente con las personas designadas por la Junta para firmar el Acta de la misma, deberán dejar constancia en un documento, de los votos que de viva voz vayan emitiendo los accionistas presentes, según el orden de la lista de asistencia. Cualquier accionista tendrá derecho, sin embargo a sufragar en una papeleta firmada por él, expresando si firma por sí o en representación. Con todo el Presidente o la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en su caso, podrán ordenar que se proceda alternativa o indistintamente a la votación de viva voz o con papeleta. El Presidente al practicarse el escrutinio hará dar lectura en alta voz a los votos, para que todos los presentes puedan hacer por sí mismo el cómputo de la votación y pueda comprobarse la verdad del resultado.

TITULO X. Del Balance. Artículo Trigésimo Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance de las operaciones del Banco, que junto con la Memoria del Directorio se presentará a la consideración de la Junta General de Accionistas; el Balance deberá publicarse por una vez en un diario de Santiago en conformidad a la Ley.

TITULO XI. De la Disolución, Liquidación y Jurisdicción. Artículo Trigésimo Octavo: El Banco se disolverá por las causales legales y por acuerdo tomado por los accionistas en Junta General Extraordinaria.

aprobado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. El Banco no inscribirá, sin el visto bueno de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la transferencia o transmisión de acciones que determine la disolución de la sociedad, por el hecho de pasar todas las acciones de la empresa al dominio de una sola persona. Lo señalado anteriormente es sin perjuicio de lo que establece el título Décimo Quinto de la Ley General de Bancos. **Artículo Trigésimo Noveno:** Cuando la disolución se produzca por reunión de todas las acciones en una sola mano o por cualquiera causal contemplada en el estatuto, el Directorio consignará estos hechos por escritura pública, dentro del plazo de treinta días de producidos y un extracto de ellos será inscrito y publicado en la forma prevista en el artículo treinta y uno de la Ley General de Bancos. Cuando la disolución se origine por resolución de revocación de la Superintendencia, el Directorio deberá hacer anotar esta circunstancia al margen de la inscripción de la sociedad y publicar por una sola vez un aviso en el Diario Oficial informando de esta ocurrencia. Transcurrido sesenta días de acaecidos los hechos antes indicados, sin que se hubiere dado cumplimiento a las formalidades establecidas en los incisos precedentes, cualquier Director, accionista o tercero interesado podrá dar cumplimiento a ellas. La falta de cumplimiento de las exigencias establecidas en los incisos anteriores, hará solidariamente responsables a los Directores de la Sociedad por el daño y perjuicios que se causaren con motivo de incumplimiento. **Artículo Cuadragésimo:** Cualquier diferencia que ocurra entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y el Banco o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, con motivo o en razón de la existencia, validez, aplicación, interpretación, cumplimiento, alcance o nulidad del pacto social, será sometida precisa y necesariamente al conocimiento y decisión de un árbitro mixto, quién fallará conforme a

derecho y tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento. El árbitro lo designarán las partes de común acuerdo, y a falta de éste, los Tribunales Ordinarias de Justicia de Santiago, debiendo, en este último caso, tener la calidad de árbitro de derecho y recaer su nombramiento en una persona que se haya desempeñado como abogado integrante de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago o de la Excelentísima Corte Suprema, por un lapso no inferior a un año. Se presumirá la falta de acuerdo por la petición que cualquiera de las partes haga a los Tribunales de Justicia, solicitando la designación del árbitro. Sin perjuicio de lo anterior, de producirse un conflicto, el demandante podrá someter las diferencias antes señaladas al conocimiento y decisión de los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago. **ARTICULOS TRANSITORIOS.**

Artículo Primero Transitorio: El capital del Banco es la suma de **seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos tres millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos diecisiete pesos**, dividido en **cinco mil cuatrocientas tres millones novecientas treinta y seis mil doscientas cuarenta y dos acciones nominativas**, de una misma serie, sin valor nominal, que se suscribe y paga de la siguiente forma: **i) con la suma setenta y un mil quinientos setenta y ocho millones cuatrocientos veinticinco mil un pesos**, dividida en **mil doscientas setenta y cuatro millones doscientas treinta mil seiscientas cuarenta y ocho acciones**, íntegramente suscritas y pagadas al treinta y uno de Diciembre de dos mil seis; **ii) con la suma de quinientos setenta mil trescientos millones de pesos**, mediante la emisión de **cuatro mil ciento catorce millones quinientas diez mil ochocientas once acciones** de pago sin valor nominal, que corresponde al aumento de capital acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, a ser emitidas, colocadas y ofrecidas de una sola vez o por parcialidades en conformidad con lo acordado por dicha

junta, para ser suscritas y pagadas al valor mínimo del equivalente en pesos a **cero coma cero cero siete uno seis cinco tres tres cero Unidades de Fomento** cada una, según el valor oficial de la Unidad de Fomento vigente en el día del pago efectivo, al contado y al momento de su suscripción, en dinero efectivo, cheque o vale vista a la orden de la sociedad, todo dentro del plazo de tres años contados desde el veinticuatro de octubre de dos mil siete, de las cuales **tres mil ochocientas diecisiete millones cuatrocientas cuarenta y seis mil seiscientas sesenta y tres acciones** se encuentran suscritas y pagadas al treinta y uno de Diciembre de dos mil siete; y **iii)** con la suma de **novecientos veinticinco millones seis mil trescientos dieciséis pesos**, correspondiente al aumento de capital acordado en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, que se enterará y pagará mediante la emisión de **quince millones ciento noventa y cuatro mil setecientos ochenta y tres acciones**, que serán destinadas a pagar a los accionistas del Banco del Desarrollo, distintos del Banco, en la proporción de **ciento cincuenta coma cero siete nueve tres cuatro seis dos cinco acciones** del Banco por cada acción del Banco del Desarrollo, el aporte al Banco del patrimonio de dicha institución con motivo de la fusión de ambas instituciones bancarias. La emisión y pago de estas acciones se efectuará en la fecha en que la fusión del Banco con el Banco del Desarrollo y correspondiente reforma de los estatutos del Banco, debidamente aprobada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y legalizada, se haga efectiva, lo que, por delegación de facultades de la Junta, será determinado por el Directorio del Banco en sesión de directorio citada especialmente al efecto. **Artículo Segundo Transitorio:** La modificación de estatutos acordada en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, y el texto


refundido de los estatutos por los que se regirá la entidad fusionada aprobado también en dicha Junta, entrarán en vigencia en la fecha que determine el Directorio en sesión citada con tal propósito. El acuerdo que adopte el Directorio para estos efectos, deberá ser reducido a escritura pública y anotado al margen de la inscripción social.” **Seis.- Adopción de todos los acuerdos necesarios para la fusión.** El Presidente indica que, considerando que la entidad fusionada sucederá legalmente al Banco en todos sus derechos y obligaciones como su continuador legal, se deja constancia que por efecto de la fusión con Scotiabank Sud Americano y de conformidad con lo dispuesto en el artículo noventa y nueve de la Ley sobre Sociedades Anónimas, el Banco quede disuelto sin necesidad de liquidación, en atención a la incorporación de sus activos, pasivos y patrimonio a Scotiabank Sud Americano. El Presidente indica asimismo que ha sido informado por la administración de Scotiabank Sud Americano que es de su intención someter a aprobación, en su Junta Extraordinaria de Accionistas a celebrarse con esta fecha, que dicha entidad se haga solidariamente responsable, como entidad sobreviviente en un proceso de fusión por incorporación, del pago de todos los impuestos que adeudare o pudiere llegar a adeudar Banco del Desarrollo, como entidad absorbida en un proceso de fusión por incorporación, incluyendo aquellos impuestos que deban pagarse conforme a su balance de término. En consecuencia, de ser aprobada esa propuesta en dicha Junta y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario, no será necesario para Banco del Desarrollo dar aviso de término de giro al Servicio de Impuestos Internos como consecuencia de su disolución. **Facultades para reducir a escritura pública.** Finalmente, a solicitud del Presidente, la Junta Extraordinaria de Accionistas resuelve que los acuerdos adoptados pudieran llevarse a cabo de inmediato y faculta a la Secretaria del Directorio doña Francisca

Morandé Errázuriz y a doña María Cecilia Jiménez Grez, para que, actuando de manera conjunta o separada, indistintamente, procedan a reducir a escritura pública, en todo o en parte, el acta de esta Junta, y para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean necesarias. Lo mismo que para aceptar las modificaciones, rectificaciones, agregaciones o cualquier otro antecedente o trámite que disponga la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para la legalidad de la Junta; otorgando al respecto la correspondiente escritura pública. Sin haber otras materias que tratar, se da término a la reunión correspondiente a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, siendo las trece cuarenta y una horas. Firmaron los señores: James Callahan Presidente. Sergio Concha M. Secretario. Juan Pablo Larraín E. pp. Scotiabank Sud Americano. Marcos Veragua C. pp. Rafael Cumsille Z. y Compañía. Mercedes Del Carmen González H. **CERTIFICADO:** Yo, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Notario Público Titular de la Trigésimo Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y tres, comuna y ciudad de Santiago, certifico lo siguiente: **Uno)** Haber estado presente en la **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO DEL DESARROLLO**, celebrada en dependencias del mismo Edificio, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número novecientos cuarenta y nueve, piso diecinueve, comuna de Santiago. **Dos)** Que la sesión se llevó a efecto en el lugar, día y hora allí señalados, y que a ella asistieron las personas que en el acta se indican. **Tres)** Que el acta transcrito contiene una reseña fiel y exacta de lo tratado, sucedido y acordado en la asamblea. Santiago, treinta y uno de Marzo del dos mil ocho. **EDUARDO DIEZ MORELLO**, Notario Público Titular Trigésimo Cuarta Notaría de Santiago". **CONFORME** el acta del Libro respectivo, que he tenido a la vista y he

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

devuelto a la compareciente interesado. En comprobante y previa lectura
firma la compareciente la presente escritura pública. Di copia fiel de su
original. Doy Fe. - **REPERTORIO N° 7.055-2008.**


MARÍA CECILIA JIMENEZ GREZ

AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
34° NOTARIA 17 ABR 2008 SANTIAGO DE CHILE
EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO

